



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0192-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Sylvana Beltrones Sánchez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Deducir intereses efectivamente pagados en el ejercicio por créditos de nómina y créditos destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero con las instituciones integrantes del sistema financiero y con cualquier establecimiento comercial que otorgue créditos por sí mismo o por medio de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para los apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo Único.- Se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 151. (...)</p> <p>I a VIII (...)</p> <p>IX. Los intereses efectivamente pagados en el ejercicio por créditos de nómina y créditos destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero con las instituciones integrantes del sistema financiero y con cualquier establecimiento comercial que otorgue créditos por sí mismo o por medio de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple.</p> <p>Los bienes de consumo duradero, para efectos de este artículo son:</p>

<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>a) Refrigerador;</p> <p>b) Televisor;</p> <p>c) Estufa;</p> <p>d) Horno;</p> <p>e) Lavadora;</p> <p>f) Computadora; y</p> <p>g) Muebles</p> <p>Los integrantes del sistema financiero deberán expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del interés pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate, en los términos que se establezca en las reglas que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>